



Diez maravedis.

ATHA-DAN-FVAR-005-024-02

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SEETE.

Se pase por la presente escriptura de ven-
ta y enajenación Real como Yo Juan Fernan-
dez de la Torre R.^o del lug.^o de Sobá de este Valle y
Sresindas de Valdivia. otorgo que vendo
y doi en venta real por suyo de heredad para
ahora y siempre a Juan Joseph Antonio
Manrique Torio R.^o del lugar de la Puente de
este dho valle vecino general de Contrabando
por su Mag.^a en esta dize Sresindas. y
su Sierra sus hijos herederos y de suya por
es q.^a saber un masuelo de tres labores de Caba-
duna en la lora term.^o del lug.^o de S. Oalla que
asuea por solano masuelo de Joseph Gomez
y auerno haz.^{da} de año comprador. y mas una
sierra en dho sitio alisunto de un Selenun
de Semo.^o suyo por suyo y solano dho
comprador. y abigo masuelo de Antonio de
Sedano R.^o de dho lug.^o de S. Oalla, ambas pieas
en precio y quantia de treientos. y cinquenta
Reales de Vellen que por ellas me ha sido
pagado. y aunque la entrega no parece de
presente por ser cierta. y verdadera. Tenun-
cio las leyes de su prueba hechas de quenta
dolo. y mal engano y demas del caso. con-
cesando ser esputo precio. y valor que tienen
dho masuelo. y sierra. y que no valen mas y solo

valieren oy, o en algun tiempo del mundo
de la tal demasia que tengan, o tuvier
ren haga gracia y donar. ^{en} Terren, y tras pa
sar. en forma perfecta, e irrevocable al dho
comprador y su derecha por para siempre
jamás apartando de mi favor las leyes
del or denam. Real has por el. Rey de
Honro y demas que hablan sobre lo que se
vende por menos de la mitad de su justo pre
cio dando dho vienes por libras como lo son
de. ^{en} Tenso tributo ni otra alguna carga con
obligar. ^{en} Expresa de que si la tuvierren por
algun tiempo por ella se impida la pora.
El dho Comprador salga de y mi herederos
ala defensa hasta restituirle en ella, y sino
lo pudiéremos conseguir darle otros tan bue
nos vienes, o la cantidad exigida que por ello
he querido dar mayor satisfar. ^{en} con mas todas
las cosas dadas, y mejoram. que tuvieres
dho Comprador en dho vienes flos apartan
dome desde oy del derecho de propiedad
y señorio que dello tema engie subrogo y
pongo a dho D. Joseph Manrique para q.
los pose y posea como suyos propios mediante
esta ^{re} escript. para cuyo cumplim. deyes
poder que es neces. ala justicia de S. M.
que de mi causas deban conozer para
que dello me compelan por todo rigor ren
unciando todas las leyes de mi favor
con la general y dho de ella en forma que es

Ha otorgada en el lugar de Santa a ser
días del mes de Mayo de Mil e Cien y
noventa y siete años siendo testigos Bartolo-
me de la torre y Huij. hijo del dho otorgante
y el Lic.^{do} Pedro de Norcuna del dho lugar
y Antonio de Norcuna de la villa y el otorgante
a quien no es el dho de fe conozco lo otorgo y firmo
Yo el testigo delo qual doy fe = Juan de
de la torre = Bartolome de Huij = de fe
Diego de Norcuna = Doct.^{or} de fe de fe
Real cedula en su mte en los señorios de fe
a un tt. de fe de fe de fe de fe de fe
C^o de fe de fe de fe de fe de fe de fe
de fe de fe de fe de fe de fe de fe
En el mto de fe de fe de fe de fe
de fe de fe de fe de fe de fe de fe



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

José de Valdivia

Abto de 1697

*Don Juan de Santa
Ana de Joseph de San Juan
Don N. de la Fuente de San Juan
ha cien en 35 de 20 de 20
Otorgada por Don Antonio de
Castañeda N. de la Fuente de San Juan*